

instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—942-14.

7429 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea y C. T. en Chavaler, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Ramal de línea a 13,2 KV., de 1.372 metros de longitud, que parte del apoyo número 54 de la actual Garray-Chavaler y final en el C. T. que se proyecta. Irá sobre 12 apoyos de hormigón vibrado, armado mediante cruceta metálica, tipo bóveda. Conductor cable de aluminio-acero LA-56 y aisladores 1.507, de «Esperanza, S. A.», formando cadena de dos elementos. Centro de transformación tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón. La potencia del mismo será de 2 KVA., y relación de transformación 13.200±5 por 100/380-220 V.

Finalidad: Facilitar el suministro de energía eléctrica a un molino en dicha localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 25 de febrero de 1977.—El Delegado Provincial.—2.672-C.

7430 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 13,2 KV. y C. T. en Villálvaro, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T., que partirá del apoyo 60 de la actual San Esteban-Fuencaliente, con una longitud de 767 metros y final en el C. T. proyectado. Apoyos postes de hormigón armado mediante cruceta metálica. Conductor de aluminio-acero LA-30. Aisladores 1.507, de «Esperanza, S. A.», formando cadena de dos elementos. Centro de transformación tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200±5 por 100/380-220 V.

Finalidad: Facilitar el suministro de energía eléctrica a un molino de esa localidad de Villálvaro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 25 de febrero de 1977.—El Delegado provincial.—2.668-C.

7431 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-920.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto.

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica a 13,2 KV Bedia-Amorebieta, derivación al nuevo C. T. 664, «Vasna», en el barrio Durandio, con conductor de cable de Aldrey de 50 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón armado con curcetas de madera y una longitud de 62 metros.

Su finalidad será ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 11 de febrero de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—2.465-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7432 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el «Escarabajo de la patata» en la provincia de Baleares.*

Ilmo. Sr.: Desde 1960, en que hizo su aparición en Mallorca el «Escarabajo de la patata» y se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, se vienen realizando trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adaptar las correspondientes medidas en las zonas de protección y precaución próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que la citada Orden ministerial, en su apartado 2.º, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «Escarabajo de la patata», ha resuelto:

1.º Ratificar como zona de invasión el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de «protección» la determinada por un radio de 30 kilómetros a partir de los límites o línea avanzada de la primera, y la de «precaución», fijada por un radio de 25 kilómetros desde el límite de la última.

2.º En estas zonas de «invasión», «protección» y «precaución», se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «Escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

3.º Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña actual serán subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 80 por 100 del valor del producto a emplear, así como con los gastos de dirección e inspección; siendo a cargo de los agricultores la aplicación de los productos y el 20 por 100 del valor de los mismos.

4.º La totalidad de los productos fitosanitarios necesarios para la realización de los tratamientos serán suministrados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a través del concurso convocado en su día a estos efectos.

5.º Los agricultores, individual o colectivamente, a través de sus Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, y cuyas áreas de cultivo se encuentren dentro de las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, podrán realizar por sus propios medios los trabajos de extinción de la plaga, debiendo en este caso comunicar su decisión a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura, dentro de un plazo máximo que fijará dicha Jefatura. Igualmente, ésta señalará a dichos agricultores el plazo en el que deben iniciarse los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que han de estar terminados.

6.º Cuando alguno de los agricultores o colectividad no iniciara los tratamientos dentro del plazo fijado por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, o los que habiéndose acogido a los derechos a que se refiere el apartado anterior no realizaran los tratamientos o fueran defectuosos, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, perderán los derechos a los auxilios señalados en el apartado 3.º de esta Resolución. La Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, previa autorización de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, realizarán estos trabajos de extinción, con cargo a los agricultores. Una vez finalizados los tratamientos, el Organismo ejecutor exigirá a cada agricultor la cantidad correspondiente, conforme al presupuesto aprobado con anterioridad por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y habida cuenta de la superficie tratada. Para su cobro podrá recurrirse al procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

7.º Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

MINISTERIO DE COMERCIO

7433

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Celaya, Empanaza y Galdós, Sociedad Anónima» por Orden de 1 de febrero de 1974 en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Celaya, Empanaza y Galdós, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de carbones eléctricos, parafinados, manganeso electrolítico, negro de humo y cloruro amónico, y la exportación de pilas secas eléctricas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Celaya, Empanaza y Galdós, S. A.», con domicilio en Artapadura, 11, Vitoria, por Orden de 1 de febrero de 1974, en el sentido de incluir la importación de:

- Fleje estañado (P. A. 73.13.89.2),
- discos de zinc (P. A. 79.03.01),
- fundas de plástico, mod. R6, R14 y R20 (P. A. 85.03).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 pilas, según los modelos que a continuación se indican, exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto cuando se trate de importación de piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

Mercancía	Cantidad
A) Pilas, modelo R6, de 1,5 voltios Ø 14 x 50 milímetros:	
Fundas de plástico de polietileno	100 unid.
Fleje de acero estañado	0,142 kgs.
Discos de zinc	0,550 kgs.
B) Pilas, mod. R14, de 1,5 voltios Ø 25 x 49 milímetros:	
Fundas de plástico de polietileno	100 unid.
Fleje de acero estañado	0,450 kgs.
Discos de zinc	1,080 kgs.
C) Pilas, mod. R20, de 1,5 voltios Ø 33 x 61 milímetros:	
Fundas de plástico de polietileno	100 unid.
Fleje de acero estañado	0,750 kgs.
Discos de zinc	2,05 kgs.
D) Pilas, mod. 3R12, de 4,5 voltios (petaca):	
Discos de zinc	2,570 kgs.

De dichas cantidades se considerarán, exclusivamente para el fleje estañado y los discos de zinc, el 5 por 100 de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso de las primeras materias así como las características de las piezas o partes terminadas (fundas de plástico), incorporadas a cada modelo de pila exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, expida la oportuna certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7434

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «IB-Mei Española, S. A.», por Orden de 10-12-75, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de motores.

Ilmo. Sr.: La firma «IB-Mei Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10-12-75 («Boletín Oficial del Estado» del 12-1-76) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de motores electrobombas y motoventiladores, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de motores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «IB-Mei Española, S. A.», con domicilio en General Martínez Campos, 20, Madrid, por Orden de 10-12-75, en el sentido de incluir la exportación de:

- Motor eléctrico, tipo 58 automoción
 - Motor eléctrico, tipo 58 aire acondicionado
 - Motor eléctrico, tipo 80 automoción
- } P. A. 85.01.01

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada motor de los tipos especificados a continuación, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto cuando se trate de importación de piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías: